

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cia. Anma. Electra Vasco-Montañesa» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea: Aérea trifásica, simple circuito.
 Origen: Apoyo número 7 de la línea Treto-Gama I.
 Final: C. T. Exposición de Muebles.
 Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Bárcena de Cicero.
 Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica en la zona de Mies, de Cicero, exposición de muebles y chalets en construcción.
 Longitud: 476 metros.
 Tensión: 12.000 voltios.
 Capacidad de transporte: 2.900 KVA.
 Apoyos: Hormigón armado.
 Conductor: Cable aluminio-acero LAC-38 de 32,97 milímetros cuadrados.
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 184.890 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto y ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 16 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—5.031-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8727

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Agricultura del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Guadalajara por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En cumplimiento del Decreto de 27 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 77, del 28 de junio), en concordancia con el Decreto número 2868/1974, de 30 de agosto, aprobatorio de la «Comarca de Economía de Montaña de la Serra de Ayllón», en el que se señala la repoblación forestal obligatoria de un perímetro de montes situados en el término municipal de Cantalojas, de la provincia de Guadalajara, entre los que se encuentra el denominado «Casarejo», o también «Cuartel de Tamajón» o «Valdebecerril».

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha, hora y lugar en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cuartel de Tamajón», también llamada de «Valdebecerril» y «Casarejo», fijándose este acto para el día 3 de junio de 1975, a las doce horas; citándose para dicho día y hora en el Ayuntamiento de Cantalojas a cuantos propietarios deseen asistir.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte, provincia de Segovia; Este, «Cuartel del Muyo» o de «Puerto Infante», propiedad del Ayuntamiento de Cantalojas; Sur, río Lillas, y Oeste, monte denominado «Tejera Negra y Renovizal» número 15-A del Catálogo de Utilidad Pública, consorciado con el ICONA.

Superficie: 794 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Guadalajara, calle Marqués de Villaverde, número 2, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrá formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Guadalajara, 17 de abril de 1975.—El Jefe provincial.—3.280-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

8728

DECRETO 885/1975, de 13 de febrero, por el que se denuncia el Contrato de Servicios de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía entre el Estado y la «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

Por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número setenta, se adjudicó el Contrato de los Servicios de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

Dicho Decreto aprobaba las bases articuladas para el otorgamiento del Contrato de Adjudicación de los Servicios y en su artículo cuarto establece que la duración del Contrato será de veinticinco años y deberá considerarse prorrogado si dos años antes de su terminación no hubiera sido denunciado por alguna de las partes, y que la prórroga ácita no excederá de dos años.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial designada para proponer las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de los servicios marítimos de Soberanía en la forma y amplitud que se juzgue más conveniente para los intereses del Estado, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto de las bases articuladas para el otorgamiento del Contrato de adjudicación de los Servicios Marítimos de Soberanía aprobadas por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el Estado denuncia el Contrato de adjudicación a dicha Compañía sin que ello afecte a la vigencia de veinticinco años establecida en dicho artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ-CUESTA E ILLANA

8729

DECRETO 886/1975, de 26 de febrero, por el que se concede a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación del producto químico a utilizar en la fabricación de «Gardona» (insecticida agrícola) con destino a la exportación.

La firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación del producto químico dos-cloro-uno (dos coma cuatro coma cinco-triclorofenil) vinil dimetil fosfato (denominado comercialmente «Gardona técnico» o «Rabbon técnico» indistintamente), a utilizar en la fabricación de «Gardona setenta y cinco por ciento P. M.» y «Gardona cincuenta por ciento P. M.» (insecticidas agrícolas) con destino a la exportación).

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/sexenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», con domicilio en Alcalá, cuarenta y cinco, Madrid-catorce, el régimen de admisión temporal para la importación del producto químico dos-cloro-uno (dos coma cuatro coma cinco-triclorofenil) vinil dimetil fosfato (denominado, indistintamente, «Gardona técnico» o «Rabbon técnico») (P. A. veintinueve punto diecinueve punto E), a utilizar en la fabricación de «Gardona setenta y cinco por ciento P. M.» y «Gardona cincuenta por ciento P. M.» (insecticidas agrícolas) (P. A. treinta y ocho punto once punto B. tres), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de «Gardona setenta y cinco por ciento P. M.» (con un setenta y cinco por ciento de producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal setenta y cinco kilogramos con setecientos cincuenta y siete gramos de dos-cloro-uno (dos coma cuatro coma cinco-triclorofenil) vinil dimetil fosfato.

Por cada cien kilogramos netos de «Gardona cincuenta por ciento P. M.» (con un cincuenta por ciento de producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cincuenta kilogramos con quinientos cinco gramos de dos-cloro-uno (dos coma cuatro coma cinco-triclorofenil) vinil dimetil fosfato.

En ambos casos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el uno por ciento de la mercancía importada.

En ninguno de los dos casos existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma «Industrias Químicas Argos, S. A.», sitos en «Moncada (Valencia).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de ciento veinte mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.» (DEQUISA), con domicilio en avenida Calvo Sotelo, veintisiete, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de methomyl technical (S-metil-N, metilcarbamoil-oxitioacetimidato) (P. A. 29.31K), a utilizar en la obtención de «Lannate» (formulación líquida conteniendo de ciento cincuenta gramos a trescientos setenta gramos de methomyl technical por litro) (P. A. 38.11.B.2), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de methomyl technical contenidos en el «Lannate» exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal otros cien kilogramos de dicha materia activa.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación las cantidades reales de materia activa contenidos en las soluciones a exportar para que la Aduana, tras la extracción de muestras para comprobación en su Laboratorio Central, expida el correspondiente certificado.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en el Polo de Desarrollo de Palos de la Frontera (Huelva).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la importación respectiva.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuará por la Aduana matriz de Cádiz (Marítima).

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

8730

DECRETO 887/1975, de 26 de febrero, por el que se concede a la firma «Desarrollo Químico Industrial, Sociedad Anónima» (DEQUISA), el régimen de admisión temporal para la importación de methomyl technical, a utilizar en la obtención de «Lannate 20L» (insecticida), con destino a la exportación.

La firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.» (DEQUISA), tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de methomyl technical, a utilizar en la obtención de «Lannate 20L» (insecticida), con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

8731

DECRETO 888/1975, de 26 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Elanco Veterinaria, S. A.», por Decreto número 2212/1974, de 20 de julio, en el sentido de incluir en dicho régimen, las importaciones de tartrato de tilosina no estéril, por exportaciones de «Tylan» soluble (especialidad veterinaria).

La firma «Elanco Veterinaria, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto número dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» del seis de agosto), para la importación de tilosina base y fosfato de tilosina gelatinizado, por exportaciones, previamente realizadas de «Tylan 50», «Tylan 200» y «Tylan Premix AF 20» (especialidades veterinarias), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tartrato de tilosina no estéril, por exportaciones de «Tylan soluble 20» y «Tylan soluble 100».